



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00136-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP,

DEMANDADO: ESE HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ DEL MUNICIPIO DE MANAURE - LA GUAJIRA

Riohacha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el contrato de CESIÓN de derechos litigiosos presentado por Ángela Patricia Rojas Combariza, en calidad de liquidadora designada de la empresa ejecutante Electrificadora del Caribe S.A E.S.P. – Electricaribe S.A E.S.P. (Cedente) y, Fermín Hernando de La Hoz en calidad de gerente suplente de CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. ESP hoy AIR-E S.A.S. ESP (Cesionario), y revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2021 se negó dicha solicitud por no cumplir con los requisitos exigidos en el Art. 1969 del Código Civil, al no encontrarse surtida en debida forma la notificación de la demanda.

En la misma providencia se requirió a la entidad ejecutante, para que aportara la constancia de notificación personal realizada tanto a la entidad ejecutada ESE Hospital Armando Pabón López Del Municipio De Manaure - La Guajira como al Ministerio Público, o en su defecto, procediera a efectuarlas en los términos consagrados en el Art. 612 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020.

El 26 de enero del presente año, se allegó constancia de notificación personal de la demanda a la entidad ESE Hospital Armando Pabón López Del Municipio De Manaure - La Guajira, realizada en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, no obstante, se observa que dicha notificación fue enviada a unas direcciones electrónicas que no corresponde a la señala en la demanda para notificaciones personales de dicha entidad, por lo tanto aún no se ha surtido en debida forma la notificación personal de la demanda. y, en consecuencia, aún no se encuentra trabada la litis, por lo tanto, no se puede considerar litigioso el derecho pretendido en el presente asunto, por lo que no es posible aceptar la cesión del referido derecho.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la cesión de los derechos litigiosos presentado dentro del presente proceso, entre Electrificadora del Caribe S.A E.S.P. – Electricaribe S.A E.S.P. (Cedente) y, CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. ESP hoy AIR-E S.A.S. ESP (Cesionario), por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53919dee497d3bbee757fc560570a3fa81337af1d9c4cf2bd519550917f2724**
Documento generado en 16/02/2022 11:38:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**